



**DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA
POR DON LORENZO BADILLO MOLINA, POR
OPOSICIÓN DE TERCEROS.**

RESOLUCION EXENTA N° 000863,

IQUIQUE, 14 SEP 2016

Visto: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; las facultades que me confieren el D.S. N° 397/76 y Decreto Supremo N° 91/2014, ambos de Vivienda y Urbanismo,

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 12 de Agosto de 2016, se recibió la solicitud de información pública N° CAS-4112517-Z6S4H0, de don Lorenzo Badillo Molina, cuyo tenor literal es el siguiente: "Resolución Exenta N° 00358. De fecha 19 de abril 2016 del SEREMI de la Región de Tarapacá del Ministerio de Vivienda y Urbanismo".
2. Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."
3. Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
- 4.- Que la información solicitada corresponde a la decisión de esta SEREMI en un proceso sancionatorio que se encuentra aún pendiente, toda vez que se dedujo, por parte del interesado, recurso de apelación en contra de dicho acto administrativo, ante la Comisión de Apelaciones a que se refiere la Ley 20.071, que Crea y Regula el Registro Nacional de Revisores Independientes de Obras de Edificación, organismo que, a la fecha, no ha resuelto el anotado recurso.
- 5.- Que el artículo 20 de la Ley de Transparencia prescribe que cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros el órgano requerido debe comunicar dicha circunstancia a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente. Por tanto y en virtud del tenor de la solicitud de acceso efectuada, mediante ORD. N° 989, de fecha 05.09.2016, este servicio comunicó la facultad de oponerse a la entrega de la información.
- 6.- Que el acto señalado en el considerando anterior le fue notificado al tercero con fecha 05.09.2016, mediante correo electrónico.
- 7.- Que, el tercero notificado se opuso, en tiempo y forma, a la entrega de la información mediante carta de fecha 08.09.2016, recepcionada en esta SEREMI en esa misma fecha, mediante correo electrónico, cuya copia se adjunta al presente acto. En dicha carta señala que la entrega de la información a que se refiere el presente instrumento pugna con el derecho a la presunción de inocencia que le asiste y que se encuentra constitucionalmente consagrado, afectando asimismo su honra y reputación.

8.- Que conforme al pronunciamiento del Consejo para la Transparencia, contenido entre otros en el caso Rol C1768-15, de fecha 13 de Noviembre de 2015 "divulgar antecedentes sobre el contenido de un procedimiento que contiene información que aún está siendo objeto de revisión y en la cual alguno de los investigados han formulado recursos administrativos, supone necesariamente adelantar juicios sobre un proceso aún pendiente, lo cual puede afectar la adopción de una medida en particular, por cuanto ello eventualmente podría restar margen de discrecionalidad a la toma de una decisión, afectar el desarrollo de diligencias probatorias, como asimismo, dañar la honra de las personas naturales involucradas como el prestigio de las personas jurídicas investigadas".

9.- Que el inciso tercero del mencionado artículo 20, dispone que "Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley." Por lo que, en virtud de lo precedentemente señalado, no procede efectuar la entrega de la información requerida.

RESUELVO:

I. DENIÉGASE la entrega de información relativa a la Resolución Exenta N°358 de fecha 19.04.2016, a través de la solicitud de acceso a la información N° CAS-4112517-Z6S4H0, de fecha 12 de Agosto de 2016, don Lorenzo Badillo Molina por oposición de don Mauricio Fuentes Penroz, conforme a lo señalado en el Art. 20 inciso tercero de la Ley 20.285.

II. NOTÍFIQUESE la presente resolución a don Lorenzo Badillo Molina, mediante correo electrónico [REDACTED]

III. INCORPÓRESE la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature]

**RICARDO CARVAJAL GONZALEZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE TARAPACA**

RCG/ VGC/JJF

DISTRIBUCION:

- Destinatario
- Departamento Desarrollo Urbano
- Encargado SIAC
- Unidad Jurídica
- Oficina de Partes

EN LO PRINCIPAL: Deduce oposición. **EN EL OTROSÍ:** Información para comunicaciones y notificaciones.

**SEÑOR SEREMI MINVU
REGIÓN DE TARAPACÁ**

MAURICIO FUENTES PENROZ, arquitecto, cédula nacional de identidad N°10.134.769-9, domiciliado para estos efectos en San Crescente N° 416, Comuna Las Condes, Región Metropolitana, a Ud. respetuosamente digo:

Encontrándome dentro de plazo para ello, por este acto vengo en oponerme a la solicitud de información N° CAS-4071933-D1T1C5, presentada con fecha 12 de agosto de 2016 por don Lorenzo Antonio Badillo Molina y notificada a esta parte mediante correo electrónico de 5 de septiembre de 2016, dirigida a obtener copia de Resolución Exenta N° 00358 de 19 de abril de 2016 de la SEREMI a su cargo (la "Solicitud"), en cuanto la información solicitada afecta los derechos del suscrito según paso a exponer.

La presente oposición se funda en la causal establecida en punto 2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública (Ley N° 20.285), y que respecto de la información solicitada consiste en que "*su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.*"

En efecto, la resolución cuya copia solicita el sr. Badillo corresponde a una resolución que impone una sanción administrativa al suscrito, la que no se encuentra firme, ya que en su contra se interpuso recurso de apelación ante la Comisión de Apelaciones del Registro de Revisores Independientes de Obras de Edificación, el que aún se encuentra pendiente de resolución, de modo tal que el proceso sancionatorio a la fecha no se encuentra concluido.

La divulgación al solicitante de una resolución cuya legalidad aún no ha sido declarada por la Administración, atendida la existencia de un procedimiento sancionatorio pendiente y en curso, pugna con el derecho a la presunción de inocencia que le asiste al suscrito y que se encuentra constitucionalmente consagrado, afectando asimismo mi honra y reputación.

POR TANTO, en virtud de lo establecido en los artículos 20, 21 y siguientes de la Ley N° 20.285 y demás normas aplicables,

SOLICITO A UD.: Tener por deducida por el suscrito la oposición a la Solicitud, denegando el acceso a la información objeto de la Solicitud presentada por Lorenzo Antonio Badillo Molina.

OTROSÍ: Solicito a Ud. efectuar todas las consultas y notificaciones relacionadas con la Solicitud y la presente oposición al correo electrónico [REDACTED] con copia a los correos [REDACTED] y [REDACTED] sin perjuicio del envío de comunicaciones a la dirección del suscrito en San Crescente N° 416, comuna Las Condes.

